



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M003-1PO1-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el artículo 8 de la Ley General de Turismo.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Turismo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Miguel Ángel García Granados.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	20 de septiembre de 2011.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	09 de febrero de 2012.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	14 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	24 de abril de 2012.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	04 de septiembre de 2012, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de septiembre de 2012.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Turismo.



## II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la materia de la modificación propuesta ya se encuentra establecida dentro de la Ley General de Turismo, en el Título Segundo “De la concurrencia y coordinación de autoridades”, respecto a la participación conjunta de los tres órdenes de gobierno, en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres. La propuesta de reforma es innecesaria ante el marco regulatorio existente para la coordinación, colaboración y concurrencia de las diversas instituciones en caso de que se presente una contingencia que ponga en riesgo el estado sanitario, que encuentra su esquema más evidente y de mejores resultados en el Programa de Acción Urgencias Epidemiológicas y Desastres.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para la realización de las acciones conducentes cuando la actividad turística de alguna región del país haya resultado considerablemente afectada, o esté en peligro de serlo, por fenómenos naturales.</p>	<p>Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la ley general de turismo.</p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 8 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 8.</b> La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para la realización de las acciones conducentes cuando la actividad turística de alguna región del país haya resultado considerablemente afectada, o esté en peligro de serlo, por fenómenos naturales <b>o contingencias por las que se decrete un estado de salubridad general.</b></p>	<p>De la Cámara de Senadores, con la que devuelve la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley General de Turismo, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional</p> <p><b>(Observaciones de desechamiento total)</b></p> <p><b>ACUERDO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 8 de la Ley General de Turismo, de fecha 14 de febrero de 2012.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Devuélvase el expediente a la Cámara de Diputados, para efecto de lo dispuesto por el artículo 72 inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	